



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

Bogotá, D.C.

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA ANA S.A. E.S.P

Señora

Diana María Aldana Romero

Gerente

Carrera 11C No. 31 A 22 SUR

Teléfono: 601 721 34 52

Celular: 312 423 38 21

gerencia@acueductosantaana.com

www.acueductosantaana.com

Soacha, Cundinamarca

Asunto: Radicado CRA 2026-321-005251-2 del 14 de abril de 2026 y 2026-030-008407-1 del 19 de mayo de 2026

Respetada señora Aldana:

Recibimos la comunicación del asunto por medio de la cual se requiere entre otras solicitudes:

"(...) Ampliar el plazo de implementación del Nuevo Marco Tarifario, de manera que se garantice una correcta aplicación técnica, ordenada y consistente con la complejidad del modelo adoptado."

Previo a dar respuesta es preciso señalar que conforme con el alcance previsto en el artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por esta Comisión de Regulación constituyen orientaciones y puntos de vista de carácter general, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares y no tienen carácter obligatorio ni vinculante. Adicionalmente la presente respuesta se emite sin perjuicio de lo que sobre el particular consideren otras entidades en el marco de sus competencias.

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme fue informado oportunamente el pasado 29 de abril de 2026 mediante el radicado 20263210052512, su solicitud fue objeto de revisión técnica y jurídica, con el propósito de garantizar que el pronunciamiento de esta Comisión se emitiera de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, atendiendo la relevancia

¹ Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo."

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

sectorial de los aspectos consultados y su relación con la implementación del nuevo marco tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Fue así como en reunión de trabajo realizada el día 13 de mayo de 2026, los equipos de trabajo de la Subdirección de Regulación y la Oficina Asesora Jurídica, analizaron la solicitud de varias personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, relacionada con la posibilidad de modificar la fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria contenida en el artículo 2.1.2.1.1.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por la Resolución CRA 1032 de 2026.

Este análisis se realizó teniendo en cuenta que algunas personas prestadoras, entre ellas la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P.S.A , a través de diferentes comunicados, han manifestado dificultades técnicas y operativas para cumplir las obligaciones derivadas del marco tarifario expedido mediante la Resolución CRA 1032 de 2026, con efectos al 1 de julio próximo.

En la reunión en comento, se discutieron las razones técnicas por las cuales no es viable modificar la fecha de inicio antes referida, estas razones obedecen a que tal y como se indicó en las líneas de respuesta contenidas en la matriz de participación ciudadana de la Resolución CRA 1032 de 2026, no se ha considerado pertinente postergar la fecha de inicio 1 de julio de 2026, toda vez que el cronograma que se previó para la expedición de dicha resolución, respondió a la necesidad imperativa de garantizar la suficiencia financiera y la eficiencia en la prestación del servicio bajo los nuevos estándares de calidad, objetivos que no admiten postergaciones adicionales sin afectar el equilibrio económico del sector.

Si bien se reconocen los retos operativos, tecnológicos y contables que este proceso conlleva, el plazo de preparación otorgado entre marzo y junio de 2026 se consideró suficiente y proporcional para la debida diligencia de las empresas en relación con la aplicación del nuevo marco tarifario.

Es importante recordar que la necesidad regulatoria de mantener la fecha de aplicación del 1 de julio de 2026, se concreta en que la metodología contenida en la Resolución CRA 688 de 2014 prevé una serie de componentes cuyas proyecciones se establecieron a 10 años, en ese sentido por ejemplo, la forma de calcular la remuneración del costo medio de inversión en la tarifa se encuentra vigente bajo la Resolución CRA 688 de 2014, hasta el 30 de junio de 2026; lo mismo ocurre con otros componentes como la proyección de metas y estándares de la prestación. Estas razones se encuentran contenidas en el documento de bases del año 2020, en los estudios de soporte del nuevo marco tarifario y en el documento de trabajo de la Resolución CRA 1032 de 2026.

De acuerdo con lo anterior se concluye que no es viable aplazar la fecha de inicio del nuevo marco tarifario, en tanto las tarifas que se llegaren a cobrar a los usuarios con posterioridad al 1 de julio de 2026, sin haber actualizado la fórmula tarifaria vigente de la resolución CRA

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

688 de 2014, se estarían aplicando sin ningún sustento normativo ni regulatorio en el estudio de costos y tarifas de las personas prestadoras.

En este punto, debe indicarse que tal y como se describe en el documento de trabajo de la Resolución CRA 1032 de 2026, desde el año 2020 la CRA viene sentando las bases del nuevo marco tarifario de acueducto y alcantarillado e identificando a través de distintos estudios las necesidades regulatorias que se deben atender como es por ejemplo aquella referida a la inclusión de nuevas reglas y criterios a partir del 1 de julio de 2026, teniendo en cuenta que las proyecciones de la actual metodología concluyen en 10 años contados a partir de 2016; se reitera que esas necesidades se encuentran plasmadas en el documento de bases, y en los 8 estudios adelantados por la CRA para estos efectos, documentos todos que se encuentran publicados en la página web de la CRA, y que además están debidamente incorporados en la nueva fórmula tarifaria por cada componente tal y como puede extraerse del documento de trabajo que soporta técnica y jurídicamente la Resolución CRA 1032 de 2026.

En ese orden, una vez revisados los elementos técnicos asociados a la solicitud presentada, no se considera oportuno modificar las disposiciones vigentes. En consecuencia, se mantienen las condiciones, plazos y demás aspectos definidos en la Resolución 1032 de 2026 para la fecha de aplicación del marco regulatorio.

De otra parte, resulta pertinente señalar que la Oficina Asesora Jurídica efectuó el análisis de una eventual modificación de la fecha de inicio desde la perspectiva del procedimiento de expedición de la decisión regulatoria y concluyó que no es procedente que el Comité de Expertos recomiende a la Comisión de Regulación y esta apruebe la modificación del artículo 2.1.2.1.1.8 de la Resolución CRA 943 de 2021, incorporado por la Resolución CRA 1032 de 2026, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3.6.3.3.9, 2.3.6.3.3.10 y 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, el cumplimiento de los plazos mínimos de participación ciudadana y de publicación del eventual proyecto regulatorio que modificaría la fecha del 1 de julio de 2026, implicaría que la expedición de la correspondiente decisión regulatoria sea posterior a dicha fecha, prevista como inicio de la aplicación de la metodología recientemente aprobada.

Cabe destacar que la CRA ha expedido, a la fecha, dos circulares orientadas a brindar precisiones interpretativas y lineamientos generales que faciliten la correcta implementación de la Resolución CRA 1032 de 2026. Estos instrumentos, junto con una guía de implementación, han sido oportunamente divulgados y actualmente están disponibles para consulta pública en la página web institucional de la Comisión, como mecanismo de apoyo para los prestadores y demás interesados en la aplicación del nuevo marco regulatorio.

Finalmente, esta Comisión considera pertinente realizar algunas precisiones sobre los puntos expuestos en la comunicación, con el fin de brindar claridad respecto del alcance, aplicación e implementación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026:

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

"(...) Considerar esquemas de transición progresiva, que permitan la aplicación gradual de los nuevos requerimientos metodológicos y estándares de prestación."

A su vez, la regulación definió que el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026 corresponde al periodo de inicio. Dicho periodo no debe entenderse como la aplicación plena e inmediata de todos los instrumentos del nuevo marco, sino como una etapa de empalme entre la metodología tarifaria anterior, Resolución CRA 688 de 2014 o Resolución CRA 825 de 2017, según corresponda, y el Nuevo Marco Tarifario General para Grandes Prestadores de Acueducto y Alcantarillado. La Guía de Aplicación precisa que este periodo opera mediante un esquema de cálculo tarifario simplificado y que los prestadores disponen del periodo comprendido entre la expedición de la norma y el 30 de junio de 2026 para adelantar los estudios técnicos y acciones necesarias para su implementación inicial.

Ahora bien, respecto de la solicitud de evaluar esquemas de transición progresiva, se aclara que la metodología ya incorpora una estructura gradual de aplicación. En efecto, una vez finalizado el periodo de inicio, la persona prestadora deberá realizar el recálculo anual del costo económico de referencia, cuyo primer ejercicio corresponderá al año tarifario 2027. La Guía de Aplicación señala que en el primer año tarifario el prestador deberá definir las metas orientadas al cumplimiento de los estándares de prestación e iniciar la aplicación de medidas de eficiencia sobre los costos administrativos y operativos comparables. Asimismo, a partir del segundo año tarifario, esto es, desde 2028, se incorporará el seguimiento al cumplimiento de metas, así como la aplicación de descuentos e incentivos tarifarios, lo cual permite una transición gradual y evita la imposición inmediata de todas las cargas regulatorias desde el periodo de inicio.

En este contexto, el proceso de implementación de la nueva metodología tarifaria fue estructurado en distintas fases, con el propósito de garantizar una transición progresiva, ordenada y coherente. En particular:

- Se estableció un periodo previo a la aplicación, comprendido entre la expedición de la resolución y el 30 de junio de 2026, durante el cual los prestadores deben adelantar los estudios técnicos, ajustes operativos y demás acciones necesarias para su implementación.
- Se definió un periodo de inicio (julio a diciembre de 2026) con condiciones simplificadas, orientado a permitir el empalme entre los marcos tarifarios anteriores (Resoluciones CRA 688 de 2014 y 825 de 2017) y el nuevo marco tarifario.
- A partir del año 2027 se inicia la aplicación progresiva de los instrumentos estructurales del modelo (metas, eficiencia, recálculos), consolidándose plenamente a partir del año 2028.

Por lo anterior, no es correcto entender que al 1 de julio de 2026 deban estar plenamente desarrollados todos los instrumentos del nuevo marco tarifario. Durante el periodo de inicio, las personas prestadoras deben adelantar las acciones necesarias para verificar la aplicabilidad

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

del marco, caracterizar su prestación del servicio y calcular los costos económicos de referencia que servirán de base para la determinación de las tarifas. Entre dichas acciones se encuentran: identificar la aplicabilidad de la Resolución CRA 1032 de 2026, definir el Área de Prestación del Servicio, determinar el segmento correspondiente, identificar condiciones especiales, calcular los costos económicos de referencia, realizar el análisis de beneficio cuando corresponda, indexar, elaborar el estudio de costos y tarifas y aplicar los costos resultantes con observancia del régimen de información de variaciones tarifarias.

Frente a las preocupaciones manifestadas por esa Empresa sobre posibles riesgos asociados a una implementación acelerada, tales como deficiencias en la estimación de la base de capital, inconsistencias en la información reportada o señales tarifarias que no reflejen adecuadamente las condiciones reales de prestación del servicio, esta Comisión reitera que la adecuada aplicación de la metodología exige que cada persona prestadora soporte de manera técnica, verificable y trazable la información utilizada en sus cálculos, memorias, estudios de costos y tarifas, así como en los reportes que correspondan.

Adicionalmente, la Comisión precisa que el criterio de segmentación previsto en la Resolución CRA 1032 de 2026 fue desarrollado como resultado del análisis técnico y del proceso de participación ciudadana, tomando como referente el número de suscriptores atendidos por la persona prestadora. En ese sentido, si bien la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana S.A. E.S.P. manifiesta haber superado de manera marginal el umbral de 5.000 suscriptores, con un promedio aproximado de 5.060 suscriptores facturados en 2024 y un crecimiento histórico bajo, dicha condición la ubica dentro del ámbito de aplicación del nuevo marco tarifario para grandes prestadores. No obstante, por el número de suscriptores reportado, el prestador se clasificaría en el cuarto segmento, el cual corresponde al segmento con mayores flexibilidades dentro de la Resolución CRA 1032 de 2026, precisamente para reconocer las condiciones diferenciales de prestadores de menor escala que, por su naturaleza, superan el umbral regulatorio y deben aplicar la metodología de grandes prestadores.

"(...) Asegurar que la entrada en operación del nuevo marco se realice bajo condiciones que garanticen la calidad de la información, el rigor técnico de los estudios tarifarios y la estabilidad del régimen tarifario."

En relación con la solicitud de garantizar que el proceso de implementación se desarrolle bajo condiciones que aseguren rigor técnico, estabilidad y coherencia con los principios del régimen de servicios públicos, esta Comisión precisa que, con ocasión de la expedición de la Resolución CRA 1032 de 2026, ha adelantado y continuará adelantando espacios de socialización y acompañamiento técnico dirigidos a los prestadores. En particular, se realizaron jornadas virtuales y presenciales de socialización, y como resultado de dichos espacios, se identificaron consultas relacionadas con aspectos generales, Consumo Corregido por Pérdidas Costo Medio de Administración, Costo Medio de Operación, Costo Medio de Inversión, Costo Medio generado por Impuestos, Contribuciones y Tasas, contratos de suministro e interconexión y componentes de gestión social y ambiental.

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20260300084071**

Fecha: **18-05-2026**

En atención a lo anterior, la Comisión ha considerado necesario impartir precisiones interpretativas y orientaciones generales para la correcta aplicación de la resolución, mediante instrumentos como la Circular de implementación y la Guía de Aplicación. Estos instrumentos buscan armonizar la aplicación de la metodología, reducir asimetrías de información y promover consistencia en los procesos de implementación por parte de los sujetos regulados. Sin embargo, se precisa que la Guía no constituye una disposición normativa autónoma ni modifica el contenido obligatorio de la Resolución CRA 1032 de 2026, sino que tiene naturaleza interpretativa, aclaratoria y orientadora.

Finalmente, la Comisión agradece la comunicación remitida por su empresa en tanto sus observaciones contribuyen al fortalecimiento de los procesos de implementación de esta nueva etapa tarifaria y permiten identificar aspectos relevantes para orientar las acciones de acompañamiento técnico a los prestadores.

En caso de requerir información adicional y/o asesoría en materia tarifaria, le sugerimos comunicarse al teléfono en Bogotá: (1) 487 38 20, o a la línea gratuita nacional: 01 8000 51 75 65, donde uno de nuestros asesores atenderá sus solicitudes.

Adicionalmente, puede consultar información a través de nuestra página web www.cra.gov.co y en nuestras redes sociales oficiales en Instagram y YouTube como @cra.colombia



JULIO CESAR GARCÍA LÓPEZ
Subdirector de Regulación (E)

Elaboró: Ingrid Viviana Laguado Endemann - Lina María Lara Sanabria
Revisó: Jaime Lucio de la Torre
Aprobó Julio Cesar García López

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 – 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co